

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 261

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2019)

Ref.: Demanda Verbal Declarativa

Dte: CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO

**Ddo: ALBA MARIA MUÑOZ MARTINEZ y JESSICA ALEJANDRA SANCHEZ
MUÑOZ**

Radicación No. 2021-00053-00

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, con miras a resolver sobre la viabilidad de su admisión, y una vez revisada se deduce que adolece de las siguientes irregularidades subsanables:

- No encuentra esta judicatura relación o vínculo jurídico alguno suscrito entre el demandante y las demandadas, por medio del cual, éstas se obligaron a dar cumplimiento a determinada obligación. Se servirá allegar tal documento.
- No allega el certificado de tradición del vehículo automotor en comento, documento indispensable a fin de establecer la situación jurídica de dicho bien mueble.
-
- No se allega el requisito de procedibilidad entre las partes, indispensable en esta clase de procesos.
- La acción impetrada no es la correspondiente como tampoco las partes, ni el procedimiento a seguir.

Los fundamentos de derecho no son los indicados.

En consecuencia, el ejecutante, deberá corregir tales falencias en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (CPC, Art. 85).

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca;

RESUELVE

Primero. **INADMITIR** la anterior demanda, dadas las falencias reseñadas en precedencia.

Segundo. **CONCEDER** al ejecutante, un término de cinco (5) días para corregir los aludidos errores, con la advertencia, que si así no lo hiciera, le será rechazada la demanda.

Tercero. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO, abogado titulado en ejercicio para actuar en el presente asunto a nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

